

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Antioquía, nueve de febrero de dos mil veintidós

Auto	23/10
Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	051013113001-2018.00001-00
Demandante	Juan Camilo Martínez Vanegas
Demandado	Jhon Fredy Montoya Taborda
Asunto	Aprueba Remate

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la aprobación del remate realizado en el proceso de la referencia el pasado 27 de enero del año que avanza, en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **005-5664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquía, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

El día 27 de enero del presente año, a las nueve de la mañana, tuvo lugar en este despacho, diligencia virtual a través del aplicativo LIFESIZE, conforme con los parámetros establecidos por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y acorde con el "Protocolo para la Implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", CIRCULAR PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de llevar a cabo el remate respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **005-5664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquía, en el proceso ejecutivo singular promovido por JUAN CAMILO MARTÍNEZ VANEGAS contra JHON FREDY MONTOYA TABORDA.

En la diligencia, se le adjudicó el bien inmueble descrito a la parte demandante por cuenta del crédito, en la suma de \$93.000.000.

Para la aprobación del remate, se aportó la siguiente documentación: 1) comprobantes de pago del impuesto del 5%, según el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, sobre el valor de la adjudicación del inmueble, por \$4.631.830 a favor del Consejo Superior de la Judicatura. 2) Comprobantes de pago del 1% por concepto de retención en la fuente ante la DIAN, por valor de \$926.000, y 3) Paz y salvo de impuestos municipales del predio rematado. No se exigió consignación por el saldo del precio del remate, debido a que el valor del capital adeudado según enseña el expediente, es superior al de la adjudicación.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble mencionado, y el rematante cumplió con las obligaciones de orden fiscal, es del caso impartirle aprobación a la licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C. General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 27 de enero del presente año, donde fue adjudicado al demandante **JUAN CAMILO MARTÍNEZ VANEGAS**, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$93.000.000)**, en el presente proceso radicado 2018-00001, el siguiente bien inmueble:

“LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA VEREDA LA ARBOLEDA DE ESTE MPIO., CONOCIDO CON EL NOMBRE DE EL GUERRERO CON UNA SUPERFICIE DE MIL METROS (1.000 MTS), CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA #154 DE JULIO 8 DE 1.970 DE LA NOTARIA DE SAN CARLOS”. En la referida escritura 154 que reposa en el expediente, los linderos aparecen detallados así: *“Por el frente en una extensión de cuarenta varas, con el camino que conduce a la vereda “La Arboleda”; por un costado, el centro y el otro costado, formando, (sic) formando un rectángulo de cuarenta por cuarenta varas, con predio de Bernardo y Aureliano Serna Márquez.”*. El inmueble se distingue con la Matricula Inmobiliaria N° 005-5664 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el bien rematado, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia.

TERCERO: DISPONER la entrega del bien rematado al demandante. Oficiese al secuestre, para que proceda a hacer la entrega del bien inmueble rematado al demandante, y para que además, proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la entrega, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

CUARTO: EXPEDIR al adjudicatario copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de este proveído, para su protocolización y posterior inscripción del remate en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 005-5664 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia, a nombre del rematante **JUAN CAMILO MARTÍNEZ VANEGAS**, quien posteriormente aportará copia debidamente autenticada de dicha escritura de protocolización para este proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ